

Informe secretarial. Soledad, octubre 1 de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE LUIS MOLINA MANGA bajo radicación No. 087584189-002-218-00598-00, informándole que la apoderada de la parte demandante, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 20 de octubre de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa en el expediente, escrito donde el apoderado de la parte actora Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, facultada para recibir, dada su condición de representante legal de la firma endosataria en procuración, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo que la solicitud se ajusta a derecho, será lo procedente decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta Juzgadora,

RESUELVE:

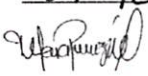
- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes.
- 3.- Entréguese a favor de la parte demandada, los títulos judiciales constituidos o que llegaren a constituirse dentro del presente asunto.
- 4.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo (PAGARÉ No. 4163 320013129 y Primera Copia de la Escritura Pública No. 565 de 01 de febrero de 2008) y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u> HOY <u>21/10/21</u>.  MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA Secretaria
